



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00347	00
DEMANDANTE	MIGUEL ALEJANDRO SUÁREZ MANZUR						
DEMANDADO	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El día 29 de agosto de 2023, a través de correo electrónico la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, fue reenviada demanda ordinario instaurada a través de apoderado judicial por MIGUEL ALEJANDRO SUÁREZ MANZUR contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Revisado tanto el hilo del correo como el Sistema de Gestión, se encuentra que, por reparto efectuado por conducto de Apoyo Judicial, la demanda ordinaria instaurada por ALEJANDRO SUÁREZ MANZUR contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, fue repartida previamente, esto es, el día 28 de junio de 2023, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín, correspondiéndole el número de radicado: 05001310502620230046700; la cual fue inadmitida mediante auto del 26 de julio de 2023, y posteriormente retirada el 01 de agosto de 2023, según se observa en la siguiente captura de pantalla:

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actual	Inicial	Final	Falicio	Cuadernos	Término ?	Tipo de Tér
Retiro demanda - Aut 88	1/08/2023					NO	Ninguno
Fijacion estado	26/07/2023	27/07/2023	27/07/2023			SI	Legal
Auto inadmitir demanda	26/07/2023					NO	Ninguno
Radición de Proceso	28/06/2023	28/06/2023	28/06/2023			NO	Ninguno

En atención a la solicitud de retiro de demanda, y toda vez que a

Primero Anterior Siguiente Ultimo 3 de 3 Fecha de Presentación Blanquear todo

1:14 p.m. CAPS NUM

A fin de resolver esta situación, es preciso revisar lo dispuso en el Acuerdo N° PSAA05-2944 del 27 de mayo de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se modifica el artículo 7° de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, en su artículo primero establece: “**1. POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente”

De allí, se colige que la Oficina Judicial debía proceder a remitir la demanda al Juzgado que anteriormente había conocido, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín. Situación que no ocurrió, pues verificado el Sistema de Gestión se evidencia que la demanda fue repartida a este Juzgado, bajo el radicado 05001310501720230034700.

Por lo tanto, esta Judicatura, considera que esta nueva demanda debe remitirse nuevamente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín, por haber conocido previamente el asunto de la referencia.

Así entonces, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que allí se efectúe la remisión del proceso de la referencia, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín, lo anterior por conocimiento previo adicionalmente en los términos del artículo 90 CGP, solo se compensan los rechazos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be77a737e7b5fd18064a1f3e18b8bcb8d195f7a3d754fa0308f95a968855d1**

Documento generado en 30/08/2023 02:58:53 PM

PROYECTO: BP.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>